



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA I - Nº 16
(Antes Ordenanza 108/97)

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Créase el Círculo de Concejales, Convencionales Constituyentes y Defensor del Pueblo de Posadas, dependiente del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, cuyas finalidades son las siguientes:

- a) agrupar a los concejales, convencionales constituyentes y defensor del pueblo de la ciudad de Posadas, con mandato cumplido o interrumpido y los que se encuentran en ejercicio de sus funciones, en una institución que posibilita y estimula la consolidación permanente del vínculo entre los que ejercieron y los que ejerzan la función legislativa sin distinción partidista;
- b) contribuir, mediante estudios, asesoramientos, conferencias, cursos, cursillos, publicaciones y demás medios de divulgación, al afianzamiento e incrementación del prestigio de la Institución Parlamentaria Municipal;
- c) colaborar con la labor legislativa del Honorable Concejo Deliberante, tanto a nivel provincial, como local, promoviendo, realizando, aportando y presentando proyectos, estudios y otras gestiones a instancias de sus asociados;
- d) prestar asesoramiento jurídico, provisional y social a sus miembros;
- e) organizar e implementar acciones destinadas a resguardar y mantener actualizados los documentos que componen el patrimonio histórico de la legislatura;
- f) desarrollar actividades sociales, culturales y políticas;
- g) establecer relaciones con asociaciones similares de las provincias, la nación, y el extranjero;
- h) difundir su labor y la de sus miembros.
- i) realizar toda otra gestión y actividad relacionado con el objetivo de esta ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

CAPÍTULO II DE LA SEDE

ARTÍCULO 2.- Designase al edificio del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas, como espacio físico destinado a la sede permanente del Círculo de Concejales, Convencionales Constituyentes y Defensor del Pueblo.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 3.- El patrimonio del Círculo de Concejales, Convencionales Constituyentes y Defensor del Pueblo, se constituye por:

- a) la cuota social de sus integrantes;
- b) subvenciones, donaciones, legados u otras contribuciones.

CAPÍTULO IV DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 4.- Son socios natos por derecho propio, todos los concejales, convencionales constituyentes y defensor del pueblo, electos que ejercen o han ejercido algunos de estos cargos representativos, los socios natos cesan únicamente:

- a) por renuncia expresa de su derecho, presentada por escrito a la comisión directiva;
- b) por pérdida de los derechos de socio.

En caso de renuncia tiene derecho a reingresar al Círculo mediante solicitud escrita dirigida a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 5.- Son socios activos los socios que expresamente se comprometen a abonar la cuota social.

ARTÍCULO 6.- Los socios activos que han cumplido setenta y cinco (75) años de edad y/o veinticinco (25) años consecutivos como tales, pasan a ser socios vitalicios. Anualmente la Comisión Directiva pone en conocimiento de la Asamblea Ordinaria la nómina de los



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

activos que han cumplido con uno de estos requisitos y desde entonces quedan exentos del pago de la cuota social.

ARTÍCULO 7.- A los fines del cumplimiento de esta ordenanza, los concejales, convencionales constituyentes y defensor del pueblo de la ciudad de Posadas, con mandato cumplido o interrumpido, tienen libre acceso a las dependencias del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Posadas y gozan de la franquicia que les acuerde la reglamentación de la misma. Pueden continuar utilizando el título que corresponde al cargo legislativo que ha ejercido con el aditamento de las letras MC o MI, que significan mandato cumplido o mandato interrumpido, según corresponda, tal denominación se le asigna en cada caso a partir de la presente ordenanza.

La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante otorga, a los beneficiarios de la vigencia de la presente ordenanza, una credencial plastificada que contiene una fotografía, nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, número de libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad, según corresponda, y el cargo legislativo que ha ejercido seguido del aditamento correspondiente MC o MI. En la credencial mencionada se hace constar expresamente que todas las autoridades, como funcionarios o empleados públicos ante quienes es presentada deben prestarle atención, asistencia, respeto, colaboración y protección necesaria, teniendo dicha credencial plena validez de identificación personal.

La Secretaría del Honorable Concejo Deliberante tiene a su cargo un registro de las credenciales que en cada caso se otorga.

ARTÍCULO 8.- Los socios activos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- a) integrar los órganos del Círculo. Respecto de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas solamente si son socios activos o vitalicios;
- b) proponer iniciativa sobre el funcionamiento del Círculo;
- c) usar las instalaciones de la entidad social y los servicios que preste, abonando los aranceles o tarifas que fija la Comisión Directiva;
- d) presentar aspirantes a socios adherentes;
- e) recibir una credencial de socio donde conste su calidad de concejal, convencional constituyente y defensor del pueblo, en ejercicio o mandato cumplido MC o interrumpido MI;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- f) presenciar las sesiones del Honorable Concejo Deliberante desde los lugares reservados por las autoridades correspondientes;
- g) utilizar la biblioteca y los servicios del Honorable Concejo Deliberante, en los días en que no se sesione, de conformidad con lo que disponen las respectivas autoridades;
- h) cumplir con las obligaciones del presente reglamento y velar por su cumplimiento.

SECCIÓN I

DE LOS SOCIOS ADHERENTES

ARTÍCULO 9.- Quienes suceden a un socio activo en el beneficio provisional pueden ser socios adherentes. Para ello deben ser presentados por dos (2) socios activos, aceptados por la Comisión Directiva y abonar la cuota social.

Los familiares directos de los socios activos pueden participar de las actividades que fije la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 10.- Los socios adherentes tienen los derechos y obligaciones establecidos en los Incisos d), e) y h), del Artículo 8. Reciben credencial que acredite su calidad de socio adherente.

Los socios adherentes cesan en su condición de tal:

- a) por renuncia, presentada por escrito a la Comisión Directiva;
- b) por pérdida de los derechos de socio;

En los casos de renuncia, pueden ser readmitidos en el Círculo;

- c) cumpliendo nuevamente con los requisitos del Artículo 9.

SECCIÓN II

DE LOS SOCIOS HONORARIOS Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 11.- La Comisión Directiva puede proponer a la Asamblea la designación como socios honorarios del Círculo a las personas que por funciones públicas ejercidas o por sus cualidades personales considere que han contribuido en forma destacada al prestigio de la institución parlamentaria y de la provincia.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 12.- La Comisión Directiva queda facultada para designar como socios transeúntes mientras dure su permanencia en la provincia, a personalidades del extranjero que son o han sido miembros de cuerpos constitucionales públicos.

ARTÍCULO 13.- La Comisión Directiva regula los alcances y los derechos emergentes del otorgamiento de la calidad de los socios honorarios y transeúntes del Círculo de Concejales, Convencionales Constituyentes y el Defensor del Pueblo.

ARTÍCULO 14.- La condición de socio activo del Círculo, se pierde por:

- a) renuncia;
- b) fallecimiento;
- c) falta de pago de dos (2) cuotas sociales consecutivas, caso en que la exclusión es automática, pudiendo el asociado excluido solicitar la reincorporación abonando las cuotas atrasadas;
- d) suspensión;
- e) separación;
- f) expulsión.

Son causales de estas tres (3) últimas sanciones, solo las que impliquen un serio perjuicio patrimonial o institucional al Círculo y toda vez que se ha expedido de acuerdo al régimen disciplinario que se establece por Asamblea.

Una Asamblea Extraordinaria expresamente convocada al efecto; el Comité Ético reglamenta el régimen disciplinario y los procedimientos para su aplicación.

ARTÍCULO 15.- Quedan excluidos de las prerrogativas estatuidas en la presente ordenanza, los concejales, convencionales constituyentes y defensor del pueblo de la ciudad de Posadas, que han cesado en sus funciones por transgresiones a normas de la Constitución Nacional, Provincial, de la Carta Orgánica Municipal y/o que han sido apartados de sus cargos por incumplimiento de los deberes de funcionario público.

CAPÍTULO V

DEL GOBIERNO DEL CÍRCULO

ARTÍCULO 16.- Son organismos del Círculo:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- a) la Asamblea General de Asociados;
- b) la Comisión Directiva, Comité Ético;
- c) la Comisión Revisora de Cuentas.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 17.- Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se celebra dentro de los noventa (90) días del cierre del ejercicio anual que fenece el 31 de diciembre de cada año y tiene por objeto considerar la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, elige los miembros de esta última y los que correspondan a la Comisión Directiva: trata los demás asuntos incluidos en el orden del día. Considera la modificación del presente reglamento a iniciativa del cuerpo y/o asociados. La convocatoria se hace con veintiún (21) días de anticipación debiéndose acompañar copia de la memoria, balance e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y el orden del día a considerarse.

ARTÍCULO 18.- Las Asambleas Extraordinarias tienen lugar por convocatoria de la Comisión Directiva o por solicitud de un número no menor de quince (15) asociados. En este último caso la convocatoria debe hacerse dentro de los treinta (30) días de recibirse la petición.

ARTÍCULO 19.- Toda convocatoria a Asamblea General, se publica tres (3) días en el Boletín Oficial, con diez (10) días de anticipación a la realización en un diario de Posadas y otro del interior.

ARTÍCULO 20.- Sólo pueden participar en las Asambleas, los socios activos que tienen como mínimo un (1) año de antigüedad y están al día en el pago de las cuotas sociales. Esto no rige para la Asamblea Constitutiva.

ARTÍCULO 21.- Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionan válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los asociados con derecho a votar. Pasada media hora de la fijada para la reunión, la Asamblea sesiona válidamente con la presencia de los asociados asistentes. Sus resoluciones se tienen por simple mayoría de



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

votos, salvo el caso de reconsideración de un asunto ya tratado. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

ARTÍCULO 22.- Las deliberaciones de las Asambleas se hacen constar en el libro de actas, son firmadas por el presidente, secretario y dos (2) asociados que a tal efecto designa la Asamblea en cada reunión que celebre.

ARTÍCULO 23.- Las listas de los candidatos a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas deben ser presentadas para su oficialización, siete (7) días antes del fijado para la Asamblea General Ordinaria. La elección es por voto, pudiendo el socio ausente hacerlo por correo.

ARTÍCULO 24.- En todo lo que no está previsto en este estatuto relacionado con el funcionamiento de las Asambleas, se aplica el reglamento del Honorable Concejo Deliberante.

CAPÍTULO VII
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 25.- El Círculo es dirigido y administrado por una Comisión Directiva, integrada por un mínimo de siete (7) y un máximo de quince (15) miembros. Compuesta de presidente, secretario, tesorero, tres (3) vocales titulares, dos (2) suplentes, elegidos mediante votación directa, durando dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos o en períodos discontinuos.

ARTÍCULO 26.- Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere tener dos (2) años de antigüedad como socio activo o adherente y estar al día con los pagos de las cuotas sociales.

ARTÍCULO 27.- La antigüedad exigida por el Artículo 26 no rige para la elección de la primera Comisión Directiva. Los cargos son ad-honórem.

ARTÍCULO 28.- La Comisión Directiva se reúne en sesiones de tablas por lo menos una vez al mes. En sesión extraordinaria cada vez que lo convoca el presidente o lo solicitan



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

tres (3) de sus miembros. Las asistencias a las sesiones son obligatorias, la inasistencia sin causa a cuatro (4) sesiones consecutivas o en siete (7) alternadas da derecho a la Comisión Directiva a separarlo de su cargo al miembro inasistente. El quórum para sesionar es de cinco (5) miembros y las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el presidente tiene doble voto.

De sus resoluciones se toma nota en el libro de actas.

ARTÍCULO 29.- Si por cualquier circunstancia la Comisión Directiva queda en imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes se convoca a Asamblea Extraordinaria para su integración siempre que faltaren más de tres (3) meses para la realización de la Asamblea General Ordinaria. Si la acefalía fuera total, se hace cargo, mientras tanto la Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 30.- La Comisión Directiva puede realizar toda clase de gestiones ante los poderes del estado e instituciones públicas o privadas, adquiriendo derechos y contrayendo obligaciones en ejercicio pleno de la dirección y administración del Círculo creado por la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31.- Son derechos y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) iniciar, acrecentar y mantener en funcionamiento la entidad en lo atinente a la infraestructura, real y administrativa;
- b) cumplir y hacer cumplir estos estatutos y los reglamentos que se dicten;
- c) cumplir y hacer cumplir sus resoluciones y las de las Asambleas;
- d) dictar los reglamentos generales y particulares que son necesarios, entre ellos, el de organización interna y lo concerniente a las elecciones de autoridades;
- e) admitir o rechazar nuevos socios y sancionar a los que se hacen pasibles del Artículo 14;
- f) fijar las cuotas sociales y percibirlas;
- g) organizar la sede, subsedes, filiales, representaciones y corresponsalías dentro y fuera del país;
- h) aceptar o rechazar las renunciaciones que le son presentadas;
- i) designar comisiones especiales de estudios, conferencias, cursillos, organizar congresos y certámenes y demás gestiones tendientes al mejor cumplimiento del objetivo social;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- j) convocar por sí o a requerimiento de socios a reuniones plenarias para el tratamiento de temas de actualidad o de interés general;
- k) adquirir, enajenar, permutar, contratar y grabar bienes muebles e inmuebles, personería jurídica, como así también tomar dinero en préstamo de instituciones bancarias y/o privadas, contrae obligaciones por la institución, toda previa autorización de la Asamblea General subsidiariamente, para casos de urgencia e imprevistos, supeditado a su aprobación;
- l) transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, compromete en árbitros o arbitradores, otorga poderes especiales y generales para pleitos y/o trámites administrativos;
- ll) abrir cuentas corrientes o cajas de ahorro en los bancos o instituciones bancarias similares y gira sobre los fondos depositados en las mismas;
- m) convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en el término previsto por este estatuto y fijar su temario;
- n) disponer de las medidas conducentes a una buena administración y aprueba la memoria anual y balance, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Revisora de Cuentas;
- ñ) delegar en cualquiera de sus miembros el cumplimiento de sus resoluciones;
- o) cumplir las demás gestiones necesarias y que hacen a la normal y buena marcha de la institución.

CAPÍTULO VIII
DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 32.- El presidente es el representante legal del Círculo y el jefe de la administración. Son sus deberes y atribuciones:

- a) cumplir y hacer cumplir este estatuto y sus reglamentos y resoluciones de la Comisión Directiva y la Asamblea;
- b) convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- c) dirigir los debates y tomar las votaciones, en caso de empate tiene doble voto;
- d) autorizar con firma todo documento que emane del Círculo y resuelve por sí los casos de urgencia con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- e) nombrar, suspender y destituir al personal administrativo con acuerdo de la Comisión Directiva;
- f) presentar la memoria, balance anual a la Comisión Directiva y a la Asamblea General Ordinaria.

CAPÍTULO IX DEL VICE-PRESIDENTE

ARTÍCULO 33.- El vice-presidente ejerce sucesivamente las funciones correspondientes al presidente en caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento o cualquier otra clase de impedimento.

CAPÍTULO X DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 34.- Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) refrendar la correspondencia y documentos que emanan de la institución autorizados por el presidente;
- b) llevar la correspondencia;
- c) tener al día el registro de socios;
- d) vigilar y dirigir el trabajo interno;
- e) dirigir las publicaciones que se dictan;
- f) atender todas las cuestiones que formulen los socios;
- g) llevar y tener al día el libro de actas.

CAPÍTULO XI DEL TESORERO

ARTÍCULO 35.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) percibir las cuotas societarias y demás valores que ingresan al patrimonio social;
- b) llevar en forma los libros de contabilidad de la institución, el depósito de los fondos y las cuentas bancarias;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- c) refrendar la firma del presidente en los casos en que así lo exigen estos estatutos en todos aquellos en que se trata de la disposición de fondos de la tesorería;
- d) informar a la Comisión Directiva, a la Comisión Revisora de Cuentas y a la Asamblea General sobre cuentas y el estado patrimonial de la institución.

CAPÍTULO XII DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 36.- Los vocales tienen voz y voto en las reuniones de la Comisión Directiva, reemplazan al presidente, al vicepresidente, secretario y tesorero sucesivamente, conforme al orden de lista, en caso de ausencia o impedimento conforme al orden que se producen los vacantes. Los vocales suplentes reemplazan a los titulares en el mismo orden.

CAPÍTULO XIII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 37.- La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos anualmente por votación directa, pueden ser reelegidos. Para ser electos deben llenar los mismos requisitos exigidos por la Comisión Directiva. Son deberes y atribuciones:

- a) examinar los libros de la institución cada tres (3) meses, como mínimo y formular observaciones que considere pertinente;
- b) fiscalizar la percepción e inversión de los fondos sociales y la existencia de títulos o valores;
- c) denunciar a la Comisión Directiva o a la administración general cualquier irregularidad que notare en el manejo de fondos sociales;
- d) revisar y dictaminar sobre el balance anual;
- e) convocar a la Asamblea General cuando omita hacerlo la Comisión Directiva o en caso de acefalía;
- f) hacerse cargo de la Comisión Directiva en caso de acefalía total y convocar dentro de los diez (10) días a la Asamblea General, procediendo a integrar una nueva, para que complete el período anterior. Sesiona con quórum válido de dos (2) de sus miembros.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Los miembros suplentes reemplazan a los titulares en los mismos casos y orden establecidos para los vocales. La Comisión Revisora de Cuentas al constituirse designa en su sede un (1) presidente y un (1) secretario.

CAPÍTULO XIV COMISIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO 38.- Funcionan las siguientes Comisiones Técnicas:

- a) de Asesoramiento General;
- b) de Previsión Social;
- c) de Asistencia Social, Cooperativa;
- d) de Estudios Sociales y Políticas; y Económicas;
- e) de Actividades Sociales, Culturales y Bibliotecas;
- f) de Prensa y Difusión.

Cada comisión cuenta de tres (3) miembros que pueden concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, pero sin voto.

La Comisión Directiva puede designar además de las mencionadas, las Comisiones Técnicas que considere necesarias.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTÍCULO 39.- El patrimonio del Círculo está constituido por:

- a) las cuotas de los ingresos ordinarios y extraordinarios que fija la Comisión Directiva;
- b) los rendimientos que producen los bienes del Círculo;
- c) las donaciones legales y subsidios aceptados por la Comisión Directiva;
- d) los demás bienes y fondos que por cualquier concepto ingresan a la institución previa aceptación por parte de la Comisión Directiva.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

ARTÍCULO 40.- La elección de miembros titulares y suplentes de la Comisión Revisora de Cuentas, se realiza simultáneamente con la Asamblea Anual Ordinaria. A este efecto, el



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

presidente del Círculo debe cursar la correspondiente comunicación a todos los socios activos y vitalicios, con sesenta (60) días de anticipación a la fecha del acto electoral, juntamente con la convocatoria a la fecha del acto electoral, juntamente con la convocatoria a la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 41.- La comunicación debe especificar, por lo menos:

- a) fecha y hora fijados para el acto electoral;
- b) horario de funcionamiento de las mesas receptoras de votos;
- c) números de miembros, titulares y suplentes, de la Comisión Directiva y cuando corresponda, de la Comisión Revisora de Cuentas, a elegir y período en el cual desempeñarán mandato.

ARTÍCULO 42.- El padrón electoral se confecciona con la nómina de los socios activos que tienen más de seis (6) meses de antigüedad contado desde el momento de la comunicación, y de los socios vitalicios.

ARTÍCULO 43.- Para ser designado candidato a miembro de la Comisión Directiva o de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere:

- a) ser socio activo con por lo menos dos (2) años de antigüedad o ser socio vitalicio;
- b) estar inscripto en el padrón electoral;
- c) no haber sido designado para integrar la junta electoral de la correspondiente elección.

ARTÍCULO 44.- Las listas deben integrarse con tantos candidatos como cargos a elegir, debe especificarse cuáles son los designados como suplentes o titulares, para integrar la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas.

ARTÍCULO 45.- Para su oficialización por la junta electoral, las listas deben ser presentadas con treinta (30) días de anticipación a la fecha del acto electoral, por lo menos y propiciadas por no menos de veinte (20) socios activos o vitalicios, aclarándose al pie de cada firma el nombre y apellido correspondiente, ninguno de ellos pueden propiciar más de una lista. Si lo hace, su nombre no puede computarse en ninguna lista que figure.

ARTÍCULO 46.- Las boletas electorales de las listas oficializadas son uniformes.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Solamente pueden contener la denominación de la entidad, la fecha del acto electoral y los nombres de los candidatos y en cada caso por orden alfabético.

La Comisión Directiva hace imprimir las boletas de las listas oficializadas en el color que lo ha asignado la junta electoral a solicitud de la lista y con prioridad al orden de pedido. La Junta Electoral está compuesta por cinco (5) socios activos o vitalicios designados por la Comisión Directiva con tres (3) meses de anticipación a la fecha del acto eleccionario. Sus miembros no pueden ser candidatos en ninguna de las listas participantes en él. La Junta Electoral puede quedar disuelta una vez que proclame el resultado electoral ante la Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 47.- La Junta Electoral debe:

- a) aprobar el padrón electoral que eleva la Comisión Directiva y ordena su exhibición y entrega con la debida anticipación a los apoderados de listas;
- b) tomar las medidas que estime necesarias para asegurar la participación electoral de la mayor cantidad de socios;
- c) reconocer a los apoderados y fiscales de las listas de candidatos;
- d) excluir de las listas de candidatos a aquellos que no llenan los requisitos reglamentarios exigidos, dando cuenta de inmediato a los respectivos apoderados a fin de que puedan ser sustituidos, dentro de las veinticuatro (24) horas de notificación;
- e) oficializar las listas de candidatos y atribuye a cada una de ellas el color que distingue la correspondiente boleta electoral;
- f) designar a los presidentes de las mesas receptoras de votos;
- g) asegurar la corrección del acto electoral y resuelve las controversias que en él se susciten;
- h) realizar el escrutinio definitivo;
- i) proclamar el resultado del acto y el nombre de los electos ante la Asamblea.

La Junta Electoral queda facultada para aplicar, supletoriamente, las normas del Código Nacional Electoral, en cuanto no se oponen a las disposiciones del presente reglamento.

ARTÍCULO 48.- Para acreditar la identidad de los electores, se consideran indistintamente como documento habilitante:

- a) la credencial como socio;
- b) la credencial de legislador municipal;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

c) la libreta de enrolamiento, la cédula de identidad o el documento nacional de identidad.

ARTÍCULO 49.- Sólo pueden ejercer el derecho de voto los socios activos o vitalicios incluidos en el padrón electoral.

ARTÍCULO 50.- El voto es secreto y personal, no puede ejercerse por representación.

ARTÍCULO 51.- Los socios activos o vitalicios residentes en el interior del país que no pueden concurrir al acto electoral, pueden remitir su voto por correspondencia dirigida a la sede del círculo.

La Junta Electoral, con ese fin debe remitir a cada uno de éstos un sobre de los que usan en el acto electoral, con sello del círculo y todas las boletas oficializadas.

El elector coloca su voto en el citado sobre cerrado, lo coloca en otro dirigido al presidente del círculo con la leyenda: “Elección del día... de... del año”.

Al dorso de esta última debe figurar el número de socio, su nombre y apellido y su firma cruzada sobre la aleta del cierre.

Los sobres recibidos por el presidente en estas condiciones son depositados sin abrir, en una urna especial, la que queda bajo custodia del secretario general del Círculo hasta la finalización del acto comicial.

Para garantizar el secreto de estos sufragios, antes de iniciar el escrutinio general se procede de la siguiente manera:

- a) se confronta el nombre y apellido del socio con el padrón electoral;
- b) se destruye el sobre exterior;
- c) se coloca el sobre interior conteniendo el voto en una de las urnas empleadas en el comicio.

ARTÍCULO 52.- El escrutinio se efectúa por la Junta Electoral con la presencia de los apoderados fiscales.

ARTÍCULO 53.- El escrutinio se hace por lista completa, sin consideración o tachaduras o agregados de candidatos que pueden tener.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

La elección puede anularse cuando existan diferencias entre los números de votos escrutados y el de socios sufragantes. En este caso la elección debe repetirse dentro de los treinta (30) días siguientes, previa comunicación a los socios.

ARTÍCULO 54.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.